

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 206 "ADDENDUM N° 1
AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN
EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO
AL 'DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y
PROMOCIÓN DE LAS PYMES A NIVEL
SUBNACIONAL"

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo 206, denominado *"Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMES a nivel subnacional'*, en adelante el Tratado Ejecutivo 206, ratificado mediante Decreto Supremo 022-2019-RE, de fecha 30 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de junio de 2019.

El presente informe fue aprobado por mayoría en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 21 de febrero de 2024, contando con los votos favorables de los congresistas Juárez Gallegos, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco¹, Burgos Oliveros², Marticorena Mendoza, Tacuri Valdivia y Ventura Angel³; y, con los votos en abstención de los congresistas Echaíz de Núñez Izaga y Picón Quedo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Periodo Parlamentario 2016-2021

El Tratado Internacional Ejecutivo 206 ingresó con Oficio N° 152-2019-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 05 de junio de 2019, siendo remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en los

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 206 "ADDENDUM N° 1
AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN
EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO
AL 'DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y
PROMOCIÓN DE LAS PYMES A NIVEL
SUBNACIONAL"

artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

En ese contexto, mediante Oficio N° 1772-2018-2019-CCR/CR la Comisión de Constitución y Reglamento del periodo parlamentario 2018-2019, remitió el Tratado Ejecutivo 206 al Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo.

El Tratado Ejecutivo 206, fue recibido por dicho Grupo de Trabajo el 17 de junio de 2019, el cual emitió el Informe N° 134/2018-2019 aprobado por unanimidad en sesión del 17 de julio de 2019, concluyendo que el referido Tratado cumple con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y acordando remitir el Informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Cabe precisar que el Decreto Supremo 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, publicado en el diario oficial el 30 de setiembre de 2019, impidió la prosecución del procedimiento de control parlamentario hasta luego de la instalación del nuevo Congreso.

1.2 Periodo Parlamentario 2021-2026

Una vez instalado el nuevo Congreso, el Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión semipresencial realizada el 07 de setiembre de 2021, aprobó el Acuerdo 054-2021-2022/CONSEJO-CR que, respecto del control político de los tratados internacionales ejecutivos, dispone:

"Continuar en el presente periodo congresal con el trámite procesal parlamentario de control previsto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, en relación a los tratados internacionales ejecutivos celebrados por el Poder Ejecutivo e informados al Congreso hasta antes de la culminación del periodo parlamentario 2016-2021. Los dictámenes emitidos por las Comisiones de Constitución y Reglamento y de

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 206 "ADDENDUM N° 1
AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN
EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO
AL 'DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y
PROMOCIÓN DE LAS PYMES A NIVEL
SUBNACIONAL"

Relaciones Exteriores de dicho periodo congresal retornarán a las comisiones para su evaluación y pronunciamiento."

Posteriormente, mediante Resolución Legislativa 004-2022-2023-CR, publicada con fecha 16 de noviembre de 2022, se modifica el artículo 5° y se incorpora el artículo 92-A en el Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, mediante la Única Disposición Complementaria Final se establece que *"La Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. (...)"*

Por esta razón, mediante Oficio N° 1679-2022-2023/CCR-CR, del 17 de enero de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo 206 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad, y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3 Documentación remitida por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República

Al momento de darse cuenta del Tratado Internacional Ejecutivo N° 206 al Congreso de la República mediante el Oficio N° 152-2019-PR, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMES a nivel subnacional',
- Copia del Decreto Supremo 022-2019-RE y su publicación en el Diario Oficial El Peruano el 03 de junio de 2019.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 206 "ADDENDUM N° 1
AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN
EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO
AL 'DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y
PROMOCIÓN DE LAS PYMES A NIVEL
SUBNACIONAL"

- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Tratado Internacional Ejecutivo 206, entre el Estado Peruano y la Unión Europea, fue formalizado mediante el Intercambio de Notas, Nota ARES (2018) 5643936 de la Unión Europea el 30 de octubre de 2018 y Nota RE (APC) N° 7-10-B/006 del Perú el 26 de diciembre de 2018.

El Tratado tiene como antecedentes:

- a) El "Convenio Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la Cooperación Económica en la República de Perú en virtud del Reglamento ALA"⁴ suscrito el 05 de diciembre de 2002.

Fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29024 del 19 de mayo de 2007 y ratificado por Decreto Supremo N° 033-2007-RE del 30 de mayo de 2007, entrando en vigencia el 27 de junio de 2007⁵.

Este Convenio Marco contiene la base jurídica y las disposiciones generales de aplicación a todos los programas y/o proyectos financiados por la Unión Europea, de acuerdo a lo que convengan las Partes en los convenios de financiación específicos que al efecto suscriban.

- b) El "Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del

⁴ Se denomina Reglamento ALA, al Reglamento (CE) n7.7 443/92 del Consejo de las Comunidades Europeas de fecha del 25 de febrero 1992, el cual establece las normas que deben aplicarse para la ejecución de los proyectos relativos a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica en los países en desarrollo de América Latina.

⁵ Numerales 2 y 3 del Informe (DGT) N° 026-2019 de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 206 "ADDENDUM N° 1
AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN
EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO
AL 'DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y
PROMOCIÓN DE LAS PYMES A NIVEL
SUBNACIONAL"

Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional'", suscrito el 22 de marzo de 2018 por la Comisión Europea en representación de la Unión Europea y por el Perú el 27 de marzo de 2018.

Fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 013-2018-RE, de fecha 24 de mayo de 2018 y entró en vigencia el 25 de mayo del mismo año.

Este Convenio tiene por finalidad que la Unión Europea brinde una contribución financiera al Perú para la ejecución del programa 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional'".

El costo total estimado es de 11,300.000 EUR (Once millones trescientos mil Euros) y el importe máximo de la contribución de la Unión Europea a esta acción es de 10,000.000 (Diez millones de euros).⁶ Su objetivo general es promover un crecimiento sostenible e inclusivo; así como la inversión para mejorar los niveles de competitividad a nivel regional.

En este contexto, en el marco de lo dispuesto en la cláusula 25.1⁷ de las Condiciones Generales del Convenio, las partes sostuvieron negociaciones con el fin de realizar algunas modificaciones a dicho instrumento, las que estuvieron orientadas a la ampliación de la fase de ejecución del referido Convenio.

En tal sentido, es que las partes suscriben el Tratado Ejecutivo 206, es decir el Addendum N° 1, al citado Convenio de Financiación con la Unión Europea, con la finalidad de ampliar una de las fases del periodo de ejecución fijado en las Condiciones Particulares del Convenio.⁸

⁶ Numeral 1.2 del Convenio de Financiación

⁷ Cláusula 25.- Modificación del presente convenio de financiación: 25.1 Toda modificación del presente convenio de financiación se realizará por escrito, en particular mediante un canje de notas.

⁸ El periodo de ejecución del Convenio consta de dos fases: Una fase de ejecución operativa, durante la cual se llevarán a cabo las actividades operativas de la acción; y una fase de cierre, durante la cual se efectuarán la auditoría y la evaluación finales, y se procederá al cierre técnico y financiero de los contratos y presupuestos-programa relativos a la aplicación del Convenio.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 206 "ADDENDUM N° 1
AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN
EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO
AL 'DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y
PROMOCIÓN DE LAS PYMES A NIVEL
SUBNACIONAL"

Es así, que las partes acuerdan modificar el numeral 2.2 de la Cláusula 2, referida al período de ejecución, ampliando la duración de la fase de ejecución operativa de 48 meses a 55 meses.

III. MARCO CONCEPTUAL DE LOS TRATADOS Y SU CONTROL POLÍTICO

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado, puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.⁹

Es importante mencionar que también existen otros Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea, la Organización de los Estados

⁹ Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 206 "ADDENDUM N° 1
AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN
EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO
AL 'DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y
PROMOCIÓN DE LAS PYMES A NIVEL
SUBNACIONAL"

Americanos, por citar algunos), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los Tratados como:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)"¹⁰

También señala el Tribunal Constitucional, que los Tratados Internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano

"(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en

¹⁰ Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 206 "ADDENDUM N° 1
AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN
EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO
AL 'DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y
PROMOCIÓN DE LAS PYMES A NIVEL
SUBNACIONAL"

*el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone:
Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho
nacional."*

*"Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados
internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano.
Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una
integración o recepción normativa del tratado."*

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes ¹¹ y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los Tratados Internacionales, antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, la Carta Magna dispone que se requerirá dicha aprobación cuando los tratados contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los Tratados Internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación

¹¹ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 206 "ADDENDUM N° 1
AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN
EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO
AL 'DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y
PROMOCIÓN DE LAS PYMES A NIVEL
SUBNACIONAL"

de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional ¹² señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los "tratados-ley" y los "tratados simplificados" o "administrativos". Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56° de la Constitución.

"La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55° que "los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional", para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo."

"(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante".

"(...) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: "defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y

¹² EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 206 "ADDENDUM N° 1
AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN
EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO
AL 'DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y
PROMOCIÓN DE LAS PYMES A NIVEL
SUBNACIONAL"

equilibrado de la Nación".

*"Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56° de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57° de la Constitución".*¹³

*"Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1° de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".*¹⁴

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio, el cual, si

¹³ El subrayado es nuestro

¹⁴ El subrayado es nuestro

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 206 "ADDENDUM N° 1
AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN
EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO
AL 'DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y
PROMOCIÓN DE LAS PYMES A NIVEL
SUBNACIONAL"

ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Presidente de la República da cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el Presidente del Congreso, dentro de los tres (03) días útiles lo remite a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada Ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 206 "ADDENDUM N° 1
AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN
EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO
AL 'DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y
PROMOCIÓN DE LAS PYMES A NIVEL
SUBNACIONAL"

Reglamento del Congreso y la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 206

IV.1. Aplicación del Control Formal

El Tratado Internacional Ejecutivo 206, ha sido ratificado mediante Decreto Supremo 022-2019-RE de fecha 30 de mayo de 2019 con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de junio de 2019.

Mediante Oficio N° 152-2019-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 05 de junio de 2019, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo 022-2019-RE fue suscrito por el Presidente de la República en ejercicio y ha sido refrendado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

IV.2. Aplicación del control material

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 206 "ADDENDUM N° 1
AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN
EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO
AL 'DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y
PROMOCIÓN DE LAS PYMES A NIVEL
SUBNACIONAL"

de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Cabe recordar que conforme al artículo 11 de la precitada Convención, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Conforme se reseñó previamente, el Presidente de la República puede celebrar, ratificar o adherirse a un Tratado Internacional Ejecutivo sin necesidad del requisito de "aprobación del Congreso de la República", siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento emitido por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, (DGT) Informe N° 026-2019 de fecha 17 de mayo de 2019, esta señala que analizó las opiniones técnicas favorables emitidas por los sectores involucrados, concretamente de la Dirección de Cooperación Internacional y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, ambas del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como de la Presidencia del Consejo de Ministros, competentes en la materia.

En general, todos los sectores consultados destacan los beneficios que irrogará al Perú la adenda al Convenio de Financiación con la Unión Europea, que *"posibilitará tener un mayor período de ejecución del proyecto, el cual tiene como objeto fortalecer el desarrollo local y la innovación en al menos cinco regiones*

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 206 "ADDENDUM N° 1
AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN
EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO
AL 'DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y
PROMOCIÓN DE LAS PYMES A NIVEL
SUBNACIONAL"

piloto del país."¹⁵

En tal sentido, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado Ejecutivo 206 no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Asimismo, concluye que el Tratado puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan al señor Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

De la revisión del contenido del tratado descrito y las opiniones emitidas por las entidades antes mencionadas, competentes en la materia, se advierte que la ampliación del plazo de duración de la fase de ejecución operativa por siete meses más, será beneficioso para nuestro país pues prevendrá las posibles demoras en la ejecución de las actividades programadas y permitirá alcanzar los resultados previstos, especialmente en las cinco regiones piloto que menciona la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En síntesis, es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente emitir una conclusión estimatoria al cumplimiento de requisitos materiales.

¹⁵ Memorándum (DCI) N° DCI00301/2019 de fecha 10 de mayo de 2019, de la Dirección de Cooperación Internacional, punto V, segundo párrafo

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 206 "ADDENDUM N° 1
AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN
EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO
AL 'DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y
PROMOCIÓN DE LAS PYMES A NIVEL
SUBNACIONAL"

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 206, *"Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMES a nivel subnacional'*", concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo y con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y en la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por lo tanto remite el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 21 de febrero de 2024.